

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA SÁBADO, 12 DE FEBRERO DE 2022

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 289 <i>(Por el señor Villafañe Ramos)</i>	HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISION FISCAL <i>(Sin enmiendas)</i>	Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 123-2014, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico", a los fines de extender el periodo de transición, para que la Autoridad no dependa de asignaciones del Fondo General.
P. del S. 637 <i>(Por el señor Soto Rivera)</i>	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar el subinciso (44) del inciso (a) y los incisos (f) <i>(e)</i> y (g) <i>(f)</i> del Artículo 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de clarificar y definir con mayor especificidad los fines para los que actualmente se cobran los derechos a pagar por el registro de vehículos todo terreno, y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 28 <i>(Por la señora González Arroyo)</i>	DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE; Y DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES <i>(Segundo Informe Parcial Conjunto)</i>	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste y a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico (en adelante, Comisiones) realizar una investigación exhaustiva referente a la titularidad, operación, administración, y condición en que se encuentran el Centro Vacacional Villas de Añasco y el Balneario Tres Hermanos ubicados en el municipio de Añasco.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 289

INFORME POSITIVO

10 de noviembre de 2021


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 10 NOV 21 PM 7:47

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación sin enmiendas del P. del S. 289.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 289 (en adelante, "P. del S. 289") propone enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 123-2014, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico", a los fines de extender el periodo de transición, para que la Autoridad no dependa de asignaciones del Fondo General.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

575
De la exposición de motivos del P. del S. 289 se desprende que el Artículo 18 de la Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico (en adelante, "Ley Núm. 123-2014"), atiende lo relativo a los fondos. Específicamente, dispone un periodo de ocho años a partir de la vigencia de la ley para que la Autoridad de Transporte Integrado no dependa de asignaciones del fondo general. Este periodo de ocho años concluye en el año 2022. Debido a que los procesos conducentes a culminar la fusión de las entidades en cuestión no han concluido, le presente legislación se propone en aras de extender el periodo de tiempo dispuesto en el citado Artículo 18, de ocho a catorce años.

De ser adoptada la enmienda propuesta, la disposición del Artículo 18 de la Ley Núm. 123-2014 leerá de la siguiente manera:

- (a) A fin de permitirle a la Autoridad llevar a cabo las funciones, facultades y poderes que le encomienda esta Ley, se dispone expresamente un periodo de transición de [ocho (8)] catorce (14) años a partir de la vigencia de esta Ley para que la Autoridad no dependa de asignaciones del Fondo

General. Durante este período, la Autoridad procederá de la siguiente forma:

(1) Durante cada año fiscal dentro del periodo de transición de [ocho (8)] *catorce (14)* años, la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá una partida de hasta treinta millones de dólares (\$30,000,000) en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(2) Para los años fiscales subsiguientes al periodo de transición de [ocho (8)] *catorce (14)* años, si las fuentes de ingresos recurrentes de la Autoridad no son suficientes para cubrir los costos de mantener la operación y servicios de la Autoridad, la Autoridad someterá anualmente su petición a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cual recomendará, para que la Asamblea Legislativa en el ejercicio de su discreción apruebe una partida de fondos para mantener la operación y servicios de la Autoridad. Sobre cualquier partida asignada por la Asamblea Legislativa, la Autoridad someterá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto o al Departamento de Hacienda cualesquiera informes que le sean requeridos por éstas con relación al uso de los fondos que se han asignado en virtud de esta Ley o cualesquiera otros fondos recibidos mediante otras asignaciones legislativas.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión de Hacienda") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 289, solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Transporte y Obras Públicas (en adelante, "DTOP"), la Autoridad de Transporte Integrado (en adelante, "ATI"), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, "AAFAP") y a la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, "JSF").

ING. EILEEN M. VÉLEZ VEGA
DEPARTAMENTO DE TRANNSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DTOP, planteó que, como departamento sombrilla, avala y respalda los comentarios y las recomendaciones expresadas por la ATI en su memorial explicativo.

JOSUÉ L. MELÉNDEZ AGOSTO
AUTORIDAD DE TRANSPORTE INTEGRADO

El Director Ejecutivo de la ATI, manifestó mediante memorial explicativo que cursó a esta Comisión que, la ley habilitadora de la ATI tiene como misión eliminar las capas administrativas de las distintas agencias de gobierno, que en la actualidad manejan la administración y operación de la transportación colectiva. Esto con el fin de que ATI pueda lograr efectividad, eficiencia y el trabajar con la asignación de los fondos federales de forma integral. A su vez, destacó que actualmente esta dependencia del DTOP se encuentra en proceso de convertirse en "grantee" del Federal Transportation

Administration (en adelante, "FTA"). Por consiguiente, la ATI se encuentra en la ejecución de los procesos necesarios para cumplir con suficiencia la capacidad técnica, administrativa, financiera y legal, que requiere el FTA. Del mismo modo, ATI se encuentra auditando e integrando las finanzas y manejo de los fondos federales asignados a la AMA, ATM y el Tren Urbano. Con relación a la ATM, ATI está implementando las medidas necesarias para que el FTA levante las restricciones en la utilización de los fondos federales. Finalmente, la ATI sostuvo en su memorial que la extensión de ocho a catorce años en el artículo 18 de la Ley Núm. 123-2014 le proveerá el tiempo necesario para cumplir con todos los objetivos de esta ley, mientras se asegura una ordenada y bien ponderada transición para que no se afecten los servicios a la ciudadanía.

**NATALIE A. JARESKO
JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL**

La JSF expresó a través de un memorial explicativo que, están conscientes de la importancia del rol de ATI para los residentes de las islas municipios de Vieques y Culebra. Además, claramente expresó que la asignación propuesta en el P. del S. 289 para el período de transición está incluida en el Plan Fiscal certificado en 2021. Por lo cual, la aprobación de esta medida no es significativamente inconsistente con el Plan Fiscal.

**LCDO. JUAN CARLOS BLANCO URRUTIA
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

Por su parte, la OGP indicó, mediante memorial explicativo que, "Al presente, el Proyecto no tendría impacto presupuestario alguno, toda vez que la asignación de fondos requerida por la Ley 123 [-2014], *supra*, no sufre cambios para el año fiscal en curso". A su vez, destacó que la asignación de \$30,330,000 en el presupuesto general del año 2021-2022, para la operación de ATI, está alineado con lo dispuesto en la Ley Núm. 123-2014.

Sin embargo, puntualizó que aprobar la medida implica asignar una partida de hasta \$30,000,000 por año, para los presupuestos 2022-2023, y subsiguientes hasta el año 2028. La OGP reiteró que, difícilmente puede estimar si asignar esta partida es factible o no. Llamó la atención para tomar en consideración:

que la confección de todo Presupuesto General en el futuro inmediato depende de que la Rama Ejecutiva, la Asamblea Legislativa y la Junta de Supervisión y Administración Fiscal (JSAF) lleguen a unos entendidos sobre este particular conforme a la Sección 202 de la Ley PROMESA, y tomando en consideración las metas y objetivos programáticos del Plan Fiscal en efecto a la fecha.

Finalmente, el Lcdo. Blanco sugirió auscultar la opinión de la AAFAF y de la JSF.

LCDO. HECRIAN D. MARTÍNEZ MARTÍNEZ
AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL

Mediante memorial explicativo AAFAP expresó su apoyo a todo esfuerzo dirigido a medir la eficiencia gubernamental en la prestación de servicios a la ciudadanía. Además, señaló la carta emitida por la JSF con respecto al P. del S. 289, en el cual expresa que la partida está incluida en el Plan Fiscal por lo que continuará siendo revisada según establecido en la Sección 204(a) de PROMESA, 48 U. S. C. sec. 2142. También estableció que, "las asignaciones presupuestarias [futuras] que ha de recibir la Autoridad del Presupuesto General dependerán del resultado del proceso de desarrollo y certificación del Presupuesto organizacional del Gobierno de Puerto Rico de conformidad con el proceso estatuido en la Sección 202 de PROMESA, 48 U.S.C. Sec. 2142. El Lcdo. Martínez concluyó brindando deferencia a la asamblea legislativa para que, conforme a sus prerrogativas, actúe en beneficio de Puerto Rico.

Luego de evaluar la medida según propuesta, la Comisión coincide con lo expresado por la JSF en cuanto a la importancia del rol de ATI para las islas municipios de Vieques y Culebra, pero también para los ciudadanos que utilizan el sistema de transporte colectivo; autobuses, tren urbano y transporte marítimo. El transporte colectivo es esencial para el desarrollo económico e incide favorablemente en fortalecimiento de las PYMES. Además, es el medio de transporte que nuestros hermanos culebrenses y viequenses utilizan para llegar a sus citas médicas y atender necesidades que lastimosamente no pueden cubiertas en sus municipios.

Toda vez que, el transporte colectivo es esencial para cubrir necesidades básicas y para el fortalecimiento del desarrollo económico, sobre todo de las PYMES, nuestros esfuerzos deben ir dirigidos en facilitar el proceso de mejorar el funcionamiento y la administración de este importante servicio. Por lo que, resulta imprescindible proveer a ATI el tiempo necesario para cumplir con todos los objetivos que la Ley 123-2014, según enmendada, promulga.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

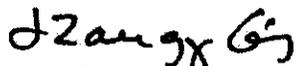
En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el P. del S. 289 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

Además, los fondos asignados para que ATI pueda llevar a cabo las funciones, facultades y poderes que le encomienda la ley están considerados en el Plan Fiscal certificado. Por lo cual, la aprobación de la P. del S. 289, no representa una inconsistencia al referido plan.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas del P. del S. 289.

Respetuosamente sometido,



Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 289

7 de abril de 2021

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 123-2014, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico", a los fines de extender el periodo de transición, para que la Autoridad no dependa de asignaciones del Fondo General.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

JM La Ley Núm. 123-2014, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico" se creó con el motivo de "impulsar el desarrollo de una política pública integrada de transporte colectivo mediante la creación de una estructura administrativa dirigida exclusivamente a la implantación de tal política pública", según se desprende de la exposición de motivos de esta ley. *U*

En atención a lo anterior, la Ley 123, supra, faculta para la fusión administrativa de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) y de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) lo concerniente a la transportación colectiva y vial o Tren Urbano bajo la Autoridad de Transporte Integrado (ATI).

El Artículo 18 de la Ley 123-2014, atiende lo relativo a los fondos. Dispone un periodo de ocho (8) años a partir de la vigencia de la ley para que la Autoridad de Transporte Integrado no dependa de asignaciones del Fondo General. Este periodo de ocho años concluye en el año 2022. Durante los últimos años se ha estado llevando a cabo los procesos conducentes a culminar la fusión de las entidades en cuestión, pero el mismo no ha concluido. Para este fin, es menester extender el periodo de tiempo dispuesto en el citado Artículo 18.

Por esta razón, legislamos para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 123-2014, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico", a los fines de extender el periodo de transición, para que la Autoridad no dependa de asignaciones del Fondo General.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 123-2014, según
2 enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto
3 Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 18.- Fondos.

5 (a) A fin de permitirle a la Autoridad llevar a cabo las funciones, facultades y
6 poderes que le encomienda esta Ley, se dispone expresamente un periodo de
7 transición de [~~ocho (8)~~] *catorce* (14) años a partir de la vigencia de esta Ley para que
8 la Autoridad no dependa de asignaciones del Fondo General. Durante este periodo,
9 la Autoridad procederá de la siguiente forma:

10 (1) Durante cada año fiscal dentro del periodo de transición de [~~ocho (8)~~] *catorce*
11 (14) años, la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá una partida de hasta

1 treinta millones de dólares (\$30,000,000) en el Presupuesto General del Estado
2 Libre Asociado de Puerto Rico.

3 (2) Para los años fiscales subsiguientes al periodo de transición de [ocho (8)]
4 catorce (14) años, si las fuentes de ingresos recurrentes de la Autoridad no son
5 suficientes para cubrir los costos de mantener la operación y servicios de la
6 Autoridad, la Autoridad someterá anualmente su petición a la Oficina de
7 Gerencia y Presupuesto, la cual recomendará, para que la Asamblea Legislativa
8 en el ejercicio de su discreción apruebe una partida de fondos para mantener la
9 operación y servicios de la Autoridad. Sobre cualquier partida asignada por la
10 Asamblea Legislativa, la Autoridad someterá a la Oficina de Gerencia y
11 Presupuesto o al Departamento de Hacienda cualesquiera informes que le sean
12 requeridos por éstas con relación al uso de los fondos que se han asignado en
13 virtud de esta Ley o cualesquiera otros fondos recibidos mediante otras
14 asignaciones legislativas.

15 ..."

16 Sección 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 637

INFORME POSITIVO

21 de enero de 2022


TRAMITES Y RECORD

TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR

RECIBIDO 21 JAN 22 PM 4:32

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 637**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 637** (en adelante, "**P. del S. 637**"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar el subinciso (44) del inciso (a) y los incisos (e) y (f) del Artículo 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de clarificar y definir con mayor especificidad los fines para los que actualmente se cobran los derechos a pagar por el registro de vehículos todo terreno, y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 22"), es el estatuto que regula todo lo relacionado a nuestras vías públicas y los conductores. Contiene en su Artículo 23.02, los derechos a pagar, y en el caso de subinciso (44), dispone lo relacionado a los derechos a pagar por el registro de vehículos todo terreno, por año, lo cual es equivalente a doscientos setenta y cinco dólares (\$275).

La pieza legislativa tiene como propósito especificar el uso de dichos ingresos, para que se destinen exclusivamente al Centro de Trauma del Centro Médico de Puerto

Rico, el único en su clase en Puerto Rico. Conforme a la Exposición de Motivos, el trauma es la primera causa de muerte en personas menores de cuarenta y cuatro años, lo que produce un gasto estimado de 700 billones de dólares por año en el territorio americano, incluyendo a Puerto Rico. Es a su vez, una enfermedad que imposibilita la transportación de los pacientes para los casos que se manejan fuera de Puerto Rico. Por ello, es imperativo que contemos con equipo especializado, materiales, personal médico y de enfermería, entre otros, de forma inmediata, para garantizar la capacidad de resolver cualquier situación traumática.

Actualmente, existe una escasez de cirujanos de trauma, la cual se debe en gran medida, a la diferencia de salario con Estados Unidos. A su vez, se estima que en los próximos cuatro a cinco años, Puerto Rico se quedará sin cirujanos de trauma.

Por tal razón, es de suma importancia que el Centro de Trauma del Centro Médico de Puerto Rico sea certificado como Nivel I y tenga la capacidad y solvencia económica para contratar y tener disponibles Ortopedas, Neurocirujanos, Anestesiólogos, Cirujanos Maxilofaciales, Internistas y Médicos de Emergencia, entre otros, así como el equipo médico especializado necesario.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El actual artículo 23.02 de la Ley 22, en su inciso (a), subinciso (44), establece que los derechos a pagar por el registro de vehículos todo terreno ascienden a \$275. Por su parte, los incisos (e) y (f) del referido artículo 23.02, indican que el dinero recaudado por esos fines, sea destinado al Centro de Trauma del Centro Médico de Puerto Rico y aquellas otras salas autorizadas por el Secretario del Departamento de Salud. No obstante, el P. del S. 637 busca clarificar y establecer que el dinero será destinado, exclusivamente al Centro de Trauma, eliminando la frase "y aquellas otras salas autorizadas por el Secretario del Departamento de Salud". Esta Comisión reconoce que esa clarificación será de beneficio para la aplicación de la Ley, y por consiguiente, para el Centro de Trauma.

Para el análisis de la medida, el 21 de octubre de 2021, esta Comisión solicitó comentarios al Departamento de Seguridad Pública, al Departamento de Hacienda, a la Administración de Servicios Médicos (ASEM), al Recinto de Ciencias Médicas (RCM) y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Se ha dado seguimiento a estas solicitudes, sin embargo, al momento de la presentación de este informe, solamente sometió comentarios el Departamento de Seguridad Pública, del cual se presenta un resumen a continuación.

Departamento de Seguridad Pública

El secretario del Departamento de Seguridad Pública (en adelante, "DSP"), Hon. Alexis Torres Ríos, sometió comentarios escritos en torno al P. del S. 637, indicando que el subinciso 44 del Artículo 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, establece todo lo relacionado a los derechos a pagar y que a su vez dispone los derechos a pagar que son destinados al Centro de Trauma del Centro Médico de Puerto Rico.

Coinciden en que el Centro de Trauma del Centro Médico debe contar con los mejores equipos y personal altamente capacitado para que su funcionamiento sea vital para el mejor bienestar médico salubrista de nuestra ciudadanía. Del mismo modo, se solidarizan con medidas legislativas como esta, que beneficien el primer centro médico hospitalario para que el mismo pueda estar a la vanguardia con otras instituciones de Estados Unidos.

El DSP exponen que lo propuesto en la medida incide en las funciones, deberes y responsabilidades que le son delegadas a la Administración de Servicios Médicos (ASEM), así como al Recinto de Ciencias Médicas. Del mismo modo, le dan deferencia a la opinión del Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Departamento de Salud; quienes tienen la pericia sobre lo cobijado en la medida.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, la exposición de motivos y la parte decretativa del proyecto, para aclarar que los incisos a enmendarse son el (e) y el (f) del Artículo 23.02 de la Ley 22-2000, *supra*. Del mismo modo, se aclara el lenguaje para disponer que los doscientos setenta y cinco (\$275) dólares que se cobran por el registro de vehículos todo terreno, por año, se distribuirán en doscientos (\$200) dólares para el Centro de Trauma y setenta y cinco (\$75) dólares para el DTOP.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

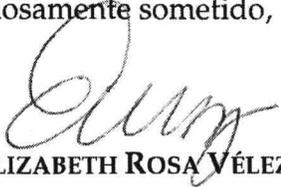
Los puertorriqueños tienen derecho a recibir servicios de salud de alta calidad, por lo que es indispensable contar con un Centro de Trauma con los materiales, equipo especializado necesario y médicos especialistas y subespecialistas que puedan brindar su

conocimiento. Cónsono con lo anterior, es meritorio buscar opciones para hacer llegar ingresos adicionales para el reclutamiento o contratación y remuneración de facultativos médicos generalistas, especialistas o subespecialistas que provean servicios al Centro de Trauma de Centro Médico y la adquisición, renovación y mejoras a tecnología, materiales y equipo médico que sea utilizado para dar servicios directos a los pacientes.

Ero

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 637**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 637

13 de octubre de 2021

Presentado por el señor *Soto Rivera*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

ETU

LEY

Para enmendar el subinciso (44) del inciso (a) y los incisos ~~(f)~~ (e) y ~~(g)~~ (f) del Artículo 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de clarificar y definir con mayor especificidad los fines para los que actualmente se cobran los derechos a pagar por el registro de vehículos todo terreno, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen razones de alto interés público para ~~colocar la más~~ establecer como alta prioridad en el desarrollo y fortalecimiento de nuestro Centro de Trauma del Centro Médico de Puerto Rico; en proveyéndole los recursos y el personal necesario para garantizar el servicio de calidad que toda persona ~~necesite en la jurisdicción de~~ tiene derecho en Puerto Rico. La vida y salud de nuestra gente debe quedar resguardada con un centro de trauma de avanzada que tenga los profesionales de la ~~más elevada calidad~~ salud competentes, que ~~estén prestando~~ presten servicios directos a nuestros pacientes, además del equipo y tecnología necesaria para proveer tales servicios.

Puerto Rico debe contar con un centro de trauma de vanguardia que garantice una respuesta ~~de calidad y~~ rápida a toda persona que necesite servicios de ~~dicho~~

~~organismo especializado~~ dicha institución especializada. Lo anterior, ~~Ello~~ requiere de la disponibilidad y acceso directo ~~de~~ a los fondos necesarios para salvaguardar dicha finalidad.

El trauma es la primera causa de muerte en personas menores de cuarenta y cuatro 44 años, lo que produce un gasto estimado de 700 billones de dólares por año en el territorio americano, incluyendo a Puerto Rico. Es a su vez, una enfermedad que imposibilita la transportación de los pacientes para los casos que se manejan fuera de Puerto Rico. Por ello, es imperativo que contemos con equipo especializado, materiales, personal médico y de enfermería, entre otros, de forma inmediata, para garantizar la capacidad de resolver cualquier situación traumática.

Actualmente, existe una escasez de cirujanos de trauma. Dicha escasez se debe en gran medida a la diferencia de salario con Estados Unidos. A su vez, se estima que en los próximos cuatro (4) a cinco (5) años, Puerto Rico se quedará sin cirujanos de trauma.

Por ello, resulta importante que el Centro de Trauma del Centro Médico de Puerto Rico sea certificado como Nivel I, para que se reconozca que su manejo está al mismo nivel del mejor Centro de Trauma de Estados Unidos. Para esto, el Centro de Trauma debe tener la capacidad económica para contratar y tener disponibles Ortopedias, Neurocirujanos, Anestesiólogos, Cirujanos Maxilofaciales, Internistas y Médicos de Emergencia, entre otros, que respondan al Director de Trauma.

Asimismo, existen otras razones para contar con un Centro de Trauma Nivel I en Puerto Rico, tales como:

1. Estandarizaría y optimizaría el cuidado de traumas del paciente para que el Centro reúna los requisitos, según han sido ~~establecidas~~ establecidos por el "Committee on Trauma-American College of Surgeons" (COT-ACS). Esto, garantizaría ~~al pueblo puertorriqueño~~ que el tratamiento en el Centro de Trauma de Puerto Rico sea, como mínimo, igual al del mejor Centro de Trauma de Estados Unidos.

2. Convertiría a Puerto Rico en el primer destino latinoamericano con un Centro de Trauma Nivel I avalado por el COT-ACS.
3. Mejoraría la probabilidad de conseguir donaciones o ayudas federales al estar certificado y acreditado por el COT-ACS, entidad de máximo prestigio en el ámbito de trauma y medicina aguda en Estados Unidos y el mundo.
4. Podría convertir a Puerto Rico en un destino turístico, ~~en~~ donde las personas que nos visitan puedan disfrutar de las bellezas de la isla con la tranquilidad y seguridad de saber que, si les ocurriera un quebrantamiento de salud por algún evento traumático, recibirían asistencia médica en un Centro de Trauma en el que está garantizado el un cuidado de excelencia, según dispuesto por el COT-ACS.
5. Estimularía el desarrollo de legislación, así como de protocolos de cuidado que armonicen con su Nivel I.
6. Se facturaría lo justo a los planes médicos, certificando que el manejo que reciben los pacientes de trauma está comprobado y garantizado como óptimo bajo los estándares de cuidado que establece el COT-ACS.
7. Propulsaría y estimularía la investigación, requisito indispensable de certificación para aspirar al Nivel I.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el subinciso (44) del inciso (a) y los incisos ~~(f)~~ (e) y ~~(g)~~ (f) del Artículo 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de clarificar y definir con mayor especificidad los fines para los que se cobran los derechos a pagar por el registro de vehículos todo terreno, y para otros fines relacionados.

DECRETASE DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO**RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el subinciso (44) del inciso (a) y los incisos ~~(f)~~ (e) y ~~(g)~~ (f)
 2 del Artículo 23.02. de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de
 3 Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 23.02.- Derechos a pagar.

5 Con relación a los derechos a pagar bajo esta Ley, se seguirán las normas
 6 siguientes:

7 (a) Por los vehículos que se indican a continuación, se pagarán los siguientes
 8 derechos:

9 (1) ...

10 ...

11 (44) Por registro de vehículos todo terreno, por año, doscientos setenta y cinco
 12 (275) dólares. *Del dinero recaudado por cada registro, se destinarán la cantidad de doscientos*
 13 *(200) dólares para el Centro de Trauma del Centro Médico de Puerto Rico. Dicha cuantía*
 14 *recaudada será destinada únicamente para el reclutamiento o la contratación y remuneración de*
 15 *facultativos médicos generalistas, especialistas o subespecialistas que provean servicios al Centro*
 16 *de Trauma de San Juan y la adquisición, renovación y mejoras a tecnología, materiales y equipo*
 17 *médico que sea utilizado para dar servicios directos a pacientes en dicho Centro de Trauma; y*
 18 ~~cinuenta (50) dólares~~ setenta y cinco (75) dólares serán destinados al Departamento de
 19 *Transportación y Obras Públicas (DTOP), para los gastos relacionados a su obligación sobre los*
 20 *vehículos todo terreno. En lo que respecta al Centro de Trauma, la asignación que se produzca*

1 será depositada en una cuenta administrada en conjunto por la Administración de Servicios
 2 Médicos de Puerto Rico y por el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico,
 3 el cual será responsable de asegurar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.
 4 Anualmente, el Recinto deberá rendir, dentro de 30 días después del cierre de cada año fiscal, un
 5 informe detallado a la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos, con el uso específico que han
 6 dado a la asignación y recursos derivados, así como los resultados y logros específicos que se han
 7 obtenido, y acreditando el cumplimiento con las disposiciones de la presente Ley. Previo al uso de
 8 estos fondos, se deberá obtener una certificación del Director Ejecutivo y el Director Médico de
 9 ASEM y del Rector(a) del Recinto de Ciencias Médicas de que se ha cumplido al pie de la letra
 10 con lo dispuesto en la presente Ley. Nada de lo dispuesto en esta Ley autoriza a sufragarse
 11 transacción alguna o uso que no esté autorizado expresamente en la presente Ley.

12 (45) ...

13 ...

14 ~~(g)~~ (e) Se crea el cargo adicional especial de dos (2) dólares para beneficio del
 15 Centro de Trauma del Centro Médico de Puerto Rico, **[y aquellas otras salas autorizadas**
 16 **por el Secretario del Departamento de Salud]**. Estos dos (2) dólares serán aplicables a
 17 los derechos a pagar en este Artículo 23.02.

18 ~~(g)~~ (f) Se crea el Depósito Especial para beneficio del Centro de Trauma del
 19 Centro Médico de Puerto Rico, **[y aquellas otras salas autorizadas por el Secretario del**
 20 **Departamento de Salud]** en donde se ingresará la cantidad de (2) dos dólares por cada
 21 derecho a pagar de este Artículo 23.02. Dicho cargo adicional especial, deberá ser
 22 depositado a más tardar el día 15 de cada mes. En lo que concierne al Centro de Trauma,

1 *este dinero deberá ser utilizado única y exclusivamente para la contratación y remuneración de*
2 *facultativos médicos generalistas, especialistas o subespecialistas que provean servicios a dichos*
3 *centros, y la adquisición, renovación y mejoras a equipo médico que sea utilizado para dar*
4 *servicios directos a pacientes. Para ello, el dinero recaudado será depositado en una cuenta del*
5 *Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, entidad que será responsable de*
6 *asegurar el fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley. Previo al uso de estos fondos, se deberá*
7 *obtener una certificación del Director Ejecutivo y el Director Médico de ASEM y del Rector(a)*
8 *del Recinto de Ciencias Médicas de que se ha cumplido al pie de la letra con lo dispuesto en la*
9 *presente Ley. Nada de lo dispuesto en esta Ley autoriza a sufragarse transacción alguna o uso*
10 *que no esté autorizado expresamente en la presente Ley".*

EW

11 Sección 2.- Si cualquier cláusula, párrafo, sección o parte de esta Ley fuera
12 declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no
13 afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo,
14 párrafo, sección o parte declarada inconstitucional.

15 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
16 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 28

Segundo Informe Parcial Conjunto

21 de enero de 2022

RECIBIDO ENE21/22am 7:27

TRAMITES Y RECORDS SENADO PI

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, así como la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, recomienda la aprobación del presente Segundo Informe Parcial Conjunto sobre la R. del S. 28.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 28, según enmendada, ordenó a la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste y a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto, a realizar una investigación exhaustiva referente a la titularidad, operación, administración, y condición en que se encuentran el Centro Vacacional Villas de Añasco y el Balneario Tres Hermanos ubicados en el Municipio de Añasco.

TRASFONDO E INTENCIÓN LEGISLATIVA

Puerto Rico, cuenta con un sistema de parques nacionales diseñado al amparo de la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que establece como política «...la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de estos para el beneficio general de la comunidad». Ese reconocimiento constitucional sobre la protección, uso y conservación de los recursos naturales colocó a Puerto Rico en la vanguardia del coro de las naciones del Caribe y Latinoamérica, pues para esa época pocos países incluían en su Constitución una protección equivalente a la antes citada.

El Diario de Sesiones de la Asamblea Constituyente reafirmó ese mandato inequívoco formulado por los delegados electos por el Pueblo de Puerto Rico:

“Es nuestro propósito señalar con absoluta claridad la conveniencia y necesidad de que se conserven los recursos

MSA

naturales en Puerto Rico. Siendo Puerto Rico una isla y teniendo pocos recursos naturales, debe haber una preocupación constante por parte del Estado en el uso, desarrollo, aprovechamiento y conservación de los mismos. La conservación de la tierra, los bosques, los peces, las aguas, las aves, las minas y las salinas, entre otros, debe ser una de las funciones primordiales de nuestro Gobierno".¹

Bajo esa disposición constitucional fue que se creó la Compañía de Fomento Recreativo de Puerto Rico, establecida mediante la Ley Núm. 114 de 23 de junio de 1961, según enmendada. Posteriormente, mediante la aprobación de la Ley 9-2001 se creó el *Sistema de Parques Nacionales* el cual sería administrado por la *Compañía de Parques Nacionales*², sucesora de la Compañía de Fomento Recreativo. La Compañía creada era una corporación pública e instrumentalidad gubernamental adscrita al Departamento de Recreación y Deportes, pero con existencia y personalidad legal separada y aparte de las del Gobierno.³

Sin embargo, posteriormente se aprobó la Ley 107-2014, la cual suprimió la Compañía de Parques Nacionales y estableció un *Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico* dentro del Departamento de Recreación y Deportes.⁴ En ese sentido, el Departamento de Recreación y Deportes era el organismo que tendría la responsabilidad de administrar y operar todos los parques naturales, recreativos o históricos que sean declarados nacionales. En virtud del Programa de Parques Nacionales, el Departamento de Recreación y Deportes pasó a ser el sucesor de la Compañía de Parques Nacionales que, a su vez, es sucesora de la Compañía de Fomento Recreativo para los fines del Fideicomiso de Parques Nacionales. Más aún, el Artículo 25 de la Ley 107-2014, estableció que dentro del término de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esa Ley, los empleados de carrera y regulares de la *Compañía de Parques Nacionales* pasarían a ser empleados del DRD.

Ahora bien, en el 2018 se aprobó la ejecución del *Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018*, adoptado al amparo de la Ley 122-2017, el cual transfirió, agrupó y consolidó en el Departamento de

¹ Recomendaciones del Informe de la Comisión de Disposiciones Transitorias y Asuntos Generales, 4 *Diario de Sesiones* 3240.

² La Ley 10-2001 enmendó la Ley Núm. 114, *supra*, creando la Compañía de Parques Nacionales en sustitución de la Compañía de Fomento Recreativo.

³ Artículo 4 de la Ley Núm. 114, *supra*.

⁴ La Ley 107-2014 utiliza la palabra "adscrito" para referirse a la relación entre la Compañía de Parques y la del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), que era como la definía la Ley 114, *supra*. No obstante, la intención legislativa fue quitarle el carácter de corporación pública a la Compañía de Parques de manera que todas sus funciones fueran absorbidas por el DRD.

Recursos Naturales y Ambientales, las facultades, funciones, servicios y estructuras de la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos, y el Programa de Parques Nacionales del DRD.⁵ Así las cosas, la Sección 7 de la Ley 171-2018 transfirió y se delegó al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la ejecución de los poderes y funciones previamente delegadas al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes mediante la Ley 107-2014, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico”.

A tales efectos, el Programa de Parques Nacionales continúa bajo la jurisdicción y control del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. En ese contexto, para la aplicación de la Ley, el concepto “Parque” «es todo espacio, instalación, edificación, playa, balneario, bosque, reserva marina, monumento o recurso histórico o natural que se utiliza o puede utilizarse para llevar a cabo actividades recreativas o de deporte al aire libre»; y “Parque Nacional” «es todo espacio, instalación, edificación, playa, balneario, bosque, reserva marina, monumento o recurso histórico o natural que por su importancia para todos los puertorriqueños sea declarado como tal por Orden Ejecutiva o bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico».⁶

Por otro lado, el Artículo 3 de la Ley 171, *supra*, dispone que es responsabilidad de esa agencia administrar y operar los parques naturales, recreativos o históricos que sean declarados como nacionales. Más aun, la Ley 107-2014, según emendada, conocida como “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico”, establece que es deber del DRNA proteger la integridad del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico, establecido mediante la Ley 9-2001, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”, ejerciendo jurisdicción exclusiva sobre la administración, manejo y desarrollo de los Parques Nacionales existentes y aquellos que sean designados en el futuro. Véase, Artículo 4, Ley 107, *supra*.

Bajo el marco legislativo y jurídico esbozado, el Balneario Tres Hermanos y el Centro Vacacional Villas de Añasco actualmente se encuentran administrados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Tanto el Balneario como el Centro son unos de los principales centros turísticos y recreacionales de este municipio y el área Oeste, tanto para los residentes como para los turistas locales e internacionales. La Exposición de Motivos de la R. del S. 28 nos dice que «...[a]l ser un gran atractivo para la zona, en esta se celebran eventos culturales y deportivos, además cuenta con un área de acampar y facilidades deportivas. A su vez, es lugar de anidaje de tortugas marinas. Este balneario tiene un alto potencial de desarrollo económico y turístico, que

⁵ Véase, Ley 171-2018.

⁶ Artículo 2, incisos (d) y (e), Ley 9-2001, enmendada por la Ley 107-2014.

redundará en beneficio para todos».

No obstante, a causa del embate del huracán María este Centro Vacacional y el balneario fueron severamente afectados lo que obligó su cierre. Cabe señalar que, aunque el Centro Vacacional Villas de Añasco estuvo operando intermitentemente después del paso de los huracanes Irma y María, el mismo cerró operaciones totales desde de los temblores de 2020 y la pandemia del COVID-19.

A tales efectos, la R. del S. 28 tiene como propósito conocer el estado del Centro Vacacional Villas de Añasco y el Balneario Tres Hermanos, su administración, estado y daños ocasionados tanto por el huracán María como por el tiempo en que se ha estado cerrado. En ese contexto, la Comisión tiene como misión conocer el plan de preservación del Programa de Parques Nacionales del Departamento de Recursos Naturales para dichas facilidades y el estado de las reparaciones y apertura de estas.

VISTA OCULAR

El viernes, 24 de septiembre de 2021, se realizó una vista ocular en el *Balneario Tres Hermanos y el Centro Vacacional Villas de Añasco* en el municipio de Añasco, para la consideración de la Resolución del Senado 28. Ha dicha vista fueron citados el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y/o Parques Nacionales, el Municipio de Añasco, la Cámara de Comercio del Oeste de Puerto Rico, y la organización ambiental *Team Playa*.

Los funcionarios y personas comparecientes fueron los siguientes:

1. Hon. Kabir Solares García, Alcalde del Municipio de Añasco.
2. Sr. Gerardo Hernández, Secretario Auxiliar de Parques Nacionales.
3. Sra. Danya Ramos, Superintendente del Parque Centro Vacacional Villas de Añasco y Balneario Tres Hermanos.
4. Sra. Marilyn Mendoza, Presidenta de *Team Playa*.
5. Sr. José E. Mestey Bergollo, asesor de la Presidenta de la Cámara de Comercio del Oeste de Puerto Rico, Sra. Waleska Sánchez de Gutiérrez.

INFORMACIÓN OBTENIDA Y OBSERVACIONES

El 24 de septiembre de 2021, la Comisión realizó una inspección ocular en el Centro Vacacional las Villas, junto al Secretario Auxiliar de Parques Nacionales, Sr. Hernández, el Hon. Kabir Solares García, Alcalde del Municipio de Añasco, la Sra. Danya Ramos, Superintendente del Parque Centro Vacacional Villas de Añasco y Balneario Tres Hermanos, la Sra. Marilyn Mendoza, presidenta de



Team Playa, y el Sr. José E. Mestey Bergollo, en representación de la Presidenta de la Cámara de Comercio del Oeste de Puerto Rico, Sra. Waleska Sánchez de Gutiérrez.

La Sra. Danya Ramos, Superintendente, nos recibió en las facilidades del Centro Vacacional Villas de Añasco, quien nos mostró los interiores y exteriores de las distintas áreas del Centro, así como deficiencias, deterioros y fallas del lugar. Nos expresó que las mismas llevan mucho tiempo en mal estado, y que son los empleados con sus equipos personales los que dan mantenimiento a las diferentes áreas. Así también la señora Ramos indicó que están en espera y necesidad de equipos para la mejora, mantenimiento, y buen funcionamiento de las facilidades.

El Centro Vacacional tras el paso del Huracán María en septiembre 2017, estuvo once (11) meses cerrados al disfrute del público, y que en su reapertura estuvo operando hasta enero 2020, cuando el ingeniero Edgardo Contreras, anterior Secretario Auxiliar de Parques Nacionales dio orden de cierre hasta que se realizara una evaluación estructural debido a los eventos telúricos de principios del 2020. **La evaluación por un ingeniero estructural aún no se ha realizado, por ende, hasta el momento continúa cerrado.**

Por su parte, el Secretario Auxiliar de Parques Nacionales, Gerardo Hernández expresó que las órdenes de compra, los estimados y requisiciones para las reparaciones de la piscina y las facilidades están en curso, y que existe una asignación de fondos de tres millones dirigidos al Centro Vacacional y Balneario Tres Hermanos, de los fondos ARPA. Alegó que, mediante Administración de Servicios Generales, (ASG), se realizó una subasta para una primera orden de compra de los materiales y equipos que están siendo necesidad en el Centro.

De otro modo, el Sr. Hernández entiende que la apertura del Centro Vacacional depende más de atender el vaciado sanitario que de una evaluación estructural, pues entiende que las cabañas y las villas no se afectaron adversamente con los terremotos. El subsecretario estima que una vez se atienda el problema del vaciado el Centro podría comenzar a operar nuevamente. Debemos dejar establecido que el Sr. Hernández no es ingeniero estructural.

Ahora bien, el Alcalde del Municipio de Añasco, Hon. Kabir Solares García, manifestó su interés en la transferencia y administración del Centro Vacacional Villas de Añasco a su municipio. Sin embargo, advirtió que el municipio no cuenta con los recursos económicos para administrar las facilidades, por lo que dicha transferencia, estaría condicionada a que se transfieran al municipio por parte del gobierno central, los fondos asignados para la reparación y funcionamiento del Parque.

C.A.
R.S.A.

El representante de la Cámara de Comercio del Oeste, el sr. Mestey Bergollo, apoyó y urgió a la reparación, mantenimiento y funcionamiento de las Villas y el Balneario, toda vez que las mismas son necesarios para el desarrollo económico y comercial del área Oeste. Así también, endosaron la petición de traspaso del Balneario y Centro Vacacional al Municipio de Añasco.

Finalmente, los integrantes de *Team Playa* enfatizaron su disgusto por la dilación del proceso para el restablecimiento del Parque, y en su sentir e interés de aportar y ser parte de la reapertura del Centro Vacacional. Esta organización ha realizado, y continúan realizando, eventos de limpieza en el Balneario y en las Villas de manera voluntaria y gratuita.

Observaciones:

- 
1. Se encontró un Centro Vacacional con falta de mantenimiento en sus estructuras y en los interiores de las villas y cabañas que nos fueron mostradas. Los empleados que se encontraban intentaban laborar con los pocos recursos que el DRNA les brinda.⁷
 2. No obstante, cabe señalar que las áreas verdes se encontraban recortadas por lo menos en el área principal de las Villas y oficinas administrativas.
 3. El estacionamiento se encuentra en condiciones adecuadas pero sería recomendable asfaltar el mismo pues existen algunos orificios que empozan el agua y podrían obstaculizar el tránsito vehicular.
 4. Por su parte, el DRNA indicó que algunas aceras y accesos requieren una evaluación para corregir el levantamiento del cemento en ciertas áreas.
 5. Por otro lado, el terreno en uno de los gazebos en cemento cedió, por lo que se requiere evaluar la necesidad de remover la estructura.
 6. Las facilidades de oficina, kioscos para concesionarios y baños aparentan encontrarse en condiciones aptas para su uso, no obstante necesitan limpieza y mantenimiento. Mientras más tarde la apertura sin que se trabajen en esas áreas más posibilidad existe de que se dañen y haya que reemplazar equipo adicional.
 7. Así también, el DRNA indicó que en algunas áreas se requiere una evaluación del sistema eléctrico y sanitario para corroborar su funcionamiento.
 8. Se requiere trabajos de limpieza y ornato en general
 9. El área de la piscina se encontraba con agua empozada, aunque manifestaron que la misma se vacía frecuentemente. La Comisión toma

⁷ Anejo 1, FOTOS.

conocimiento que septiembre y octubre fueron meses de mucha precipitación.

10. Las cabañas se ven sucias y desaliñadas con falta de pintura y falta de arreglos en las camas y gabinetes.
11. Las condiciones de las oficinas se ven limpias y con aire acondicionado, no obstante, los empleados y empleadas no cuentan con las herramientas actualizadas (computadoras, impresoras y acceso al Internet) para llevar a cabo sus funciones.
12. El 27 de septiembre de 2021, según la información suministrada por el DRNA, se debió haber realizado una presubasta para la compra de materiales de construcción para el Centro Vacacional las Villas de Añasco.⁸
13. El DRNA envió varios documentos relacionados a unas requisiciones por la cantidad de \$29,530.82 para materiales de construcción y solicitud de disponibilidad de fondos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y documentos de la Oficina Auxiliar de Administración del DRNA de 11 de agosto de 2021, sobre la requisición # ASG-0065-2022. No obstante, aclaramos que una requisición no es una orden de compra. En ese sentido, hoy en día solamente existe una intención del DRNA de adquirir esos materiales, cuya autorización aun no se ha dado por la Oficina de Administración del DRNA.
14. Según indicó el representante de la Cámara de Comercio del Oeste al complejo en referencia solo se asignaron \$3 Millones de fondos ARPA, lo que consideró muy poco, porque las facilidades fueron muy afectadas y han tenido un gran deterioro por el tiempo transcurrido.
15. El DRNA estima que la pérdida monetaria en reservaciones después del huracán María es de aproximadamente \$449,862.00.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de realizada la vista ocular junto a los memoriales recibidos por el DRNA y la Cámara de Comercio, es forzoso concluir que el interés por el gobierno central para arreglar estas facilidades es mínimo. Hoy en día, los únicos documentos entregados a la Comisión por el DRNA son una invitación a subasta informal y una requisición por \$29,530.82.

Entendemos que esa cantidad es una burla al área Oeste del país, cuando al menos —según indicó la Cámara de Comercio— se le adjudicó al Centro \$3 millones de dólares. Por otro lado, a pesar de que podemos entender que el proceso de adjudicación de subasta, compra y adquisición por parte del gobierno

⁸ Véase, Anejo 2, INVITACION A SUBASTA INFORMAL 22-0997.

es uno altamente reglamentado, no se nos escapa pensar que llevamos desde el 2017 en este mismo tema. Obviamente, la inestabilidad jurídica y administrativa que ha tenido Parques Nacionales desde que se degradó de "Corporación Pública" a meramente un "programa" dentro del Departamento de Recreación y Deportes y, cuatro (4) años luego cambiar al Departamento de Recursos Naturales, no ha abonado a que la administración del Centro Vacacional pueda ser una ágil y su recuperación más rápida. A lo anterior se une la constante de los gobiernos metropolitanos en relegar la Región Oeste del país al final de toda gestión administrativa.

Por otro lado, si bien el Municipio de Añasco se ha mostrado interesado en administrar el Centro y el Balneario, nos preocupa que condicione ese traspaso a que le asignen los recursos económicos para ello. Si bien podemos entender que puede exigirse al gobierno central que, antes de transferir alguna propiedad a un municipio, culmine las mejoras o las reclamaciones a FEMA o a las aseguradoras, lo cierto es que si un gobierno municipal desea administrar una operación como la del Centro y el Balneario, debe dar todas las garantías posibles de que está preparado para ello. Como bien se estableció en el Informe Parcial sobre la R. del S. 33 sobre el balneario y el Centro Vacacional de Boquerón, si un municipio desea administrar esa operación turística, debe tener un plan a corto y largo plazo que garantice la ejecución, el mantenimiento y la continuidad de ese negocio de carácter público.

No obstante, si la intención del Municipio de Añasco se ratifica por el mismo ente municipal con planes de desarrollo y viabilidad económica, las Comisiones informantes podrían evaluar recomendar en un Informe Final que se traspase finalmente el Centro Vacacional las Villas y Balneario Tres Hermanos al Municipio de Añasco. **No obstante, el Municipio tendría que presentar más que su interés. En ese sentido, el Municipio debe presentar un plan de desarrollo completo y presupuestado, a corto y a largo plazo, que demuestre que en efecto puede administrar eficientemente el Centro Vacacional y Balneario de Añasco.** Como cuestión de hecho, el día de la vista ocular, el señor Alcalde expresó que al momento no había presentado al DRNA una propuesta para el traspaso del Centro y el Balneario.

Así las cosas, estas Comisiones entienden que la presente investigación debe permanecer abierta para continuar dándole seguimiento al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre la rehabilitación y reapertura del Centro Vacacional las Villas y Balneario Tres Hermanos de Añasco. Así también, se solicitará al Municipio de Añasco que provea los planes para el desarrollo y rehabilitación del Centro y del Balneario. *Una vez se tenga la información complementaria, y la misma pueda presentar una respuesta certera sobre las posibilidades de apertura y desarrollo del Centro Vacacional y el Balneario, estas Comisiones podrán emitir un informe final con conclusiones y recomendaciones.*

MSA

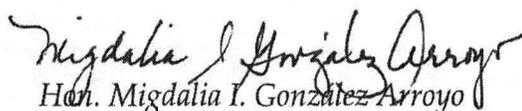
Finalmente, entendemos que la Asamblea Legislativa debe exigir al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que agilice, dentro de lo reglamentariamente posible, la rehabilitación y apertura del Centro Vacacional las Villas de Añasco y el Balneario Tres Hermanos. El desarrollo económico y comercial del área Oeste se ha visto sumamente impactado desde el 2017 y mantener estos Centros Vacacionales (Añasco y Boquerón) cerrados es simplemente mantener agonizante la ya precaria actividad comercial.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" se certifica que el este Segundo Informe Parcial Conjunto no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, que no haya sido presupuestado.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo del Oeste, así como la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación del Segundo Informe Parcial Conjunto sobre la R. del S. 28.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.


Hon. Migdalia I. González Arroyo

Presidenta
Comisión de Desarrollo del Oeste


Hon. Ada García Montes

Presidenta Interina
Comisión de Agricultura y Recursos
Naturales